

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 28173
- Código de verificación: 21068740747
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2024-481 "CARACTERIZACIÓN LIMNOLÓGICA"

AUTORIZA A SOCIEDAD CONSULTORA MOYA Y SUÁREZ LIMITADA, PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2024-803**

FECHA: **25/10/2024**

VISTO: Lo solicitado por Sociedad Constructora Moya y Suárez Limitada, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2024-418, de fecha 11 de septiembre de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2024-481, de fecha 22 de octubre de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**CARACTERIZACIÓN LIMNOLÓGICA DEL PROYECTO PARQUE EÓLICO EL SAUZAL**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1.843 del año 2024 de esta Subsecretaría, que establece las condiciones para el otorgamiento de pescas de investigación ambientales de bajo impacto.

CONSIDERANDO:

Que, Sociedad Constructora Moya y Suárez Limitada, mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**CARACTERIZACIÓN LIMNOLÓGICA DEL PROYECTO PARQUE EÓLICO EL SAUZAL**".

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de bajo impacto conforme lo señalado en la Resolución Exenta Nº 1.843 de 2024, de esta Subsecretaría, que establece las condiciones para el otorgamiento de pescas de investigación ambientales de esta naturaleza.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Sociedad Constructora Moya y Suárez Limitada, R.U.T. N° 76.121.866-2 con domicilio en San Martín N° 42, EDIFICIO Doña Javier, departamento 1.204, comuna de Concepción, Región del Biobío, casilla de correo electrónico carolina@cabaltue.cl, para realizar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“CARACTERIZACIÓN LIMNOLÓGICA DEL PROYECTO PARQUE EÓLICO EL SAUZAL”**, elaborados por la peticionaria, el informe técnico citado en Visto y la Resolución Exenta N° 1.843 de 2024, de esta Subsecretaría disponible en https://www.subpesca.cl/portal/615/articles-122707_documento.pdf, todos los cuales se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste el estudio de las comunidades acuáticas presentes (peces, zoobentos, fitobentos, fitoplancton y zooplancton), en el área del estudio del proyecto Parque Eólico El Sauzal.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 24 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará entre la Región del Maule y la Región de Ñuble.

Los sistemas dulceacuícolas que pertenecen a la Región del Maule son los sistemas fluviales: río Cauquenes, estero Taqueral, estero La Raya Sur, río Tutuven, estero Liucura, estero Camarico quebradas sin nombre, tranques para regadío y canales.

Para la Región del Ñuble son los sistemas hídricos principalmente de la cuenca del río Itata, con el río Lonquén, río Changaral, estero el Tiuque, estero las Coronas, estero Cocinero, río Verquico, estero Las Mercedes, estero Lirutao, estero Rauco y estero Pataguas, río Ñuble, Quebradas Sin nombre y canales de regadío.

4.- El cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación se autoriza a la peticionaria el muestreo con retención permanente de las matrices biológicas y la captura con retención temporal de la fauna íctica individualizadas en la Resolución Exenta N° 1.843 de 2024, citada en Visto, con los artes y aparejos de pesca autorizados en la mencionada resolución.

5.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a doña Carolina Moya Pérez R.U.T N° 13.102.832-3 y a doña Claudia Suárez Riquelme R.U.T N° 12.918.703-4, del mismo domicilio del solicitante. Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Carolina Moya Pérez	13.102.632-3	Biólogo	Jefa del proyecto y jefa en Terreno
Alfonso Pablo Jara Flores	13.071.650-4	Biólogo	Jefe de Terreno
Manuel Humberto Beltrán Romero	17.077.442-6	Biólogo	Jefe de Terreno
Cindy Katherinne Cerna Pacheco	16.285.186-1	Biólogo	Jefe de Terreno
Rubí Mendoza Pérez	16.598.219-3	Biólogo	Profesional de Terreno
Carol Reyes Aguayo	15.732.398-9	Biólogo	Profesional de Terreno
Claudia Suárez Riquelme	12.918.703-4	Biólogo Marino	Profesional de Terreno
Paulina Yanira Sobarzo Ibacache	19.091.578-6	Biólogo	Profesional de Terreno
Aliro Jesús Manosalva Arriagada	16.675.184-5	Biólogo	Jefe de Terreno
Bárbara Toledo Espinoza	18.809.112-1	Biólogo	Profesional de Terreno
María José Yáñez Díaz	18.808.223-8	Biólogo	Ayudante de Terreno

6.- La solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 1.843 de 2024, citada en Visto, bajo por apercibimientos legales respectivos.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

9.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.